

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00169.

Al calificar los títulos valores base de recaudo, se encuentra que los mismo no cumplen con los requisitos generales ni especiales para su recaudo por el camino de la acción cambiaria directa, en tanto, no hay prueba de su aceptación.

De un lado, no hay constancia frente a un asentimiento expreso por parte de los convocados, razón por la cual se tornaba necesaria la acreditación de la constancia de “recepción” o “acuse de recibo” del mensaje de datos por medio del cual se remitió al ejecutado los papeles cambiarios; sin embargo, dentro del plenario no hay constancia de ello, esto es, de la certificación de entrega efectiva [llegada] del e-mail al deudor, sino tan solo de envío [remisión].

A falta de determinación de dicha circunstancia [recepción], mal puede calificarse el instante a partir del cual, eventualmente, hubiese podido operar la aceptación tácita de los cartulares, menos cuando validado en el RADIAN de cada documento electrónico, no obra constancia alguna en los “eventos de la factura electrónica”, respecto a los hechos que dan lugar al asentimiento tácito [Dec. 1074 de 2015].

Siendo así las cosas, esto es, a falta de aceptación de los documentos cambiarios, mal puede inferirse que los mismos hayan vencido y, por tanto, se torna inexigibles para ser recuperados compulsivamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por la sociedad QUICK HELP S. A. S. – QUICK HELP en contra de la sociedad H B ESTRUCTURAS METÁLICAS S. A. S.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **049**, hoy **22 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f3d64b6c9b9f962f6b457b2ef30266f869796cd0eaedbda019bd47938a34e**

Documento generado en 20/03/2023 06:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>